

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00046 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Allegue poder debidamente conferido en que se especifique correctamente la naturaleza, el objeto de la causa y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- A tono con lo anterior, atendiendo a lo establecido en el núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, bien sea proceso de Adjudicación o realización especial de la garantía real ora proceso para la efectividad de la garantía real, excluyendo para ambos casos la(s) que esté(n) indebidamente acumulada(s) (*num 4° del art. 82 del C.G.P., art. 88 num. 2° en cc con el num. 3° del art. 90 ibídem*).

4.- Aclarar la demanda en el sentido de ajustarla a los parámetros que el art. 467 del C.G.P., prevé para el proceso de adjudicación en vista de lo pretendido en el ordinal segundo del acápite de pretensiones (*art. 82 num. 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

5.- Alléguese la liquidación de crédito de que trata el art. 467 del C.G.P., observando la literalidad del cartular suscrito por la ejecutada (*num 11° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 90 y el num. 1° del art. 467 ibídem*).

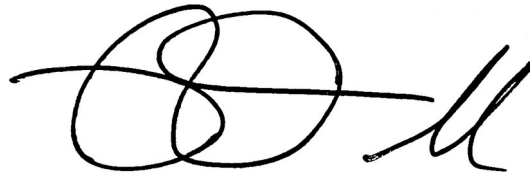
6.- Adecúense las pretensiones de la demanda, ajustándolas a la literalidad de los documentos allegados como base de la ejecución (*art. 82 num. 4° del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

7.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de "Cuantía" (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

8.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia el original de los documentos que prestan mérito ejecutivo y que se pretenden hacer valer en esta causa..

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c60c707067faf94121d506c4779876853da6b5392baa4f7f5bcfea60521877**
Documento generado en 01/03/2022 11:41:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**